

# Gobierno doméstico y penalidad en los jóvenes, ciudad de Buenos Aires 1850-1920

Diego Conte<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de Luján, Luján, Argentina

Enviado: 28 de septiembre de 2022  
Aceptado: 25 de noviembre de 2022

**Resumen:** Este trabajo aborda las características del gobierno penal en los jóvenes/menores de edad que se desplegó en el ámbito doméstico-familiar. Particularmente, se prestará atención a los profundos cambios sociales, económicos e institucionales-legales de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, que readecuaron las mediaciones entre el ámbito privado y el público estatal, en relación al ejercicio de la penalización de las conductas de los jóvenes. Las consecuencias del proceso de modernización tuvieron como resultado un gobierno de penalidad donde confluyeron los derechos paternos de corrección con la aplicación del castigo estatal.

**Palabras claves:** derecho; jóvenes; gobierno doméstico; Estado; penalidad.

**Abstract:** This paper deals with the characteristics of criminal government in youths/minors that was brought into play in the domestic-familial environment. In particular, we will pay attention to the profound social, economic and institutional-legal changes of the end of the 19<sup>th</sup> century

---

1 Profesor y Licenciado en Historia. Doctor con Orientación en Ciencias Sociales y Humanas por la Universidad Nacional de Luján. Docente e investigador de la UNLu. Codirector del Programa de Estudios de Política, Historia y Derecho (EPHyD), Depto. de Ciencias Sociales, UNLu. Miembro del Grupo de Estudios e Investigaciones de Procesos Políticos, Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. [djpconte@yahoo.com.ar](mailto:djpconte@yahoo.com.ar)

and the beginning of the 20<sup>th</sup> century, which readjusted the mediations between the private and the state public spheres, in relation to the exercise of the criminalization of behaviors of the youths. The consequences of the modernization process resulted in a penal government where paternal rights of correction converged with the application of state punishment.

**Keywords:** rights; youths; home government; State; penalty.

## 1. Introducción

La familia o ámbito doméstico se constituyó en uno de los componentes corporativos del orden social colonial rioplatense. El derecho vigente en territorio americano reconocía en los patrones y jefes de familia las facultades de protección, administración de los bienes y castigo de las conductas de los hijos de familia, denominación jurídica que recibieron todos los sujetos que moraban o habitaban la “casa”. Frente a un análisis histórico determinado por una administración típicamente estatal, proponemos focalizar el abordaje en la capacidad de regulación social de los ámbitos domésticos o familiares. Puntualmente, nos interesa remarcar, las funciones y atributos en el gobierno específicamente penal que dispusieron los padres y guardadores para sancionar, corregir y aplicar castigos a los jóvenes/hijos de familia desobedientes e infractores (Brunner, 1976; Clavero, 1994; Llorente, 2006). En la segunda mitad del siglo XIX, la profundización de los canales de integración de la zona pampeana al mercado mundial conllevó la conformación de instituciones estatales de alcance nacional. En ese momento es cuando la función de gobierno que cumplían fundamentalmente la(s) familia(s) o ámbitos domésticos comenzaron a ceder parte de su predominio en la regulación social a las instituciones estatales nacionales.

En este trabajo analizaremos el ejercicio del gobierno penal del ámbito familiar/doméstico sobre los jóvenes, en un período signado por profundas transformaciones institucionales-legales y sociales. La progresiva desintegración de los vínculos jerárquicos-corporativos impuso la necesidad

de aplicar nuevas coordenadas para el ejercicio del gobierno de la penalidad. Después de la sanción de la Constitución Nacional y el proceso de codificación de las normas, las formas de penalizar las transgresiones en una sociedad de ciudadanos libres se darían a través de intervenciones prefijadas y determinadas por leyes producidas por la autoridad política estatal (Pavarini, 2006). La legislación estatal se tornó en un instrumento inseparable de la acción gubernativa que reformuló la interrelación de las autoridades públicas con la esfera privada. Las reformas liberales en materia jurídica determinaron un tratamiento diferenciado sobre los jóvenes clasificados como menores de edad, que infringían contravenciones policiales y cometían delitos. El modelo de castigo civilizado precisaba del despliegue del poder estatal mediante el fortalecimiento del aparato de justicia penal y la centralización en la administración de cárceles y reformatorios específicamente destinados a la delincuencia juvenil (Caimari, 2008; Zapiola 2019; Freidenraij, 2020).

La tensión y conflictividad ante el avance estatal se originó sobre el derecho de castigar que sobre los jóvenes revoltosos e infractores tuvieron tradicionalmente padres de familias y titulares de los ámbitos domésticos (Cansanello, 2002). Como apuntamos, el tránsito hacia la apropiación punitiva-estatal se llevó a cabo en un contexto de profundos cambios en la geografía social y material de la ciudad de Buenos Aires. A principios del siglo XX, la ciudad-puerto se presentaba ante el mundo como una de las principales metrópolis. El programa económico agroexportador impulsó la entrada permanente de inversiones de capitales y alentó la llegada masiva de inmigrantes para el mercado de trabajo. La consecuencia directa de estas políticas fue una rápida urbanización del casco céntrico y las zonas periféricas con la aparición de una variedad de comercios, locales de diversión, talleres industriales, prostíbulos, casas de inquilinato y conventillos. Los dueños o responsables de los nuevos establecimientos, en los cuales interactuaron y convivieron la mayoría de los jóvenes de las familias pobres y trabajadoras, se constituyeron en “cabezas” de esos renovados ámbitos domésticos surgidos al calor del notable progreso económico pampeano.

## **2. La familia como gobierno de la penalidad**

En la primera mitad del siglo XIX, las alteraciones introducidas por el proceso revolucionario rioplatense no lograron deshacer el carácter corporativo y jerárquico de la sociedad. El derecho que rigió en la Indias americanas, cuya vigencia se extendió en las décadas pos independentista, se organizó sobre la diversidad y desigualdad jurídica entre los individuos. La vida social se valió de los distintos privilegios otorgados legalmente o por la costumbre a los grupos sociales, y también, por los beneficios ganados por el desempeño de determinados oficios (Cansanello, 2008). Entre los componentes corporativos que sostuvieron la organización social y el entramado de relaciones de poder se encontraba la estructura jerárquica familiar. En la obra jurídica de Escriche (1863, p. 153) la familia aparecía asociada al jefe de la casa, en tanto “dueño de cualquier cosa, como de un caballo, de una heredad, etc., y especialmente el que tiene criados que le sirvan, con respecto á los cuales se le da este nombre”. La autoridad doméstica, como ámbito de gobierno de los sujetos, se fundó en la titularidad o representación del hombre que “usa ó se vale de los servicios de otro para su propia utilidad ó bienestar, dándole los alimentos y cierto salario”.

En el mismo esquema jurídico, el reconocido jurista rioplatense Pedro Somellera se refería a la “persona” como el hombre considerado en su estado, por la cual los hombres obtuvieron diversos derechos, privilegios y prerrogativas. En el estado propiamente civil, los hombres se reducían a las categorías de ciudadanos o extranjeros, de padres de familia o hijos de familia, que marcaban de ese modo la inclusión o la exclusión en la comunidad (Somellera, 1939, p. 34). Los padres de familia eran los hombres libres mayores de edad, domiciliados y de profesión o riqueza capaz de mantener en la ciudad una casa poblada con servidumbre (Zamora, 2017, pp. 107-129). La calidad de padres de familia se correspondía con la posición de vecindad o estado de ciudadanía que señalaba Somellera, que implicaba -entre varias responsabilidades- cumplir con las obligaciones de las cargas públicas de la comunidad urbana o rural, como empadronarse para la milicia

y las contribuciones fiscales. Fundamentalmente, el hecho de integrar el cuerpo de vecinos de las ciudades y luego de los pueblos rurales concedía habilitaciones civiles plenas y derechos para ocupar los puestos políticos y de justicia de las diferentes instituciones que se sucedieron en la provincia de Buenos Aires (Cansanello, 2002).

La categoría de vecino se traducía en las autoridades domésticas personificadas en la figura de padres, guardadores, patrones y maestros, que actuaban mediante compulsión o “apremio amoroso” en un campo de acción distinto al de la justicia ordinaria y las instituciones públicas. Por ello, el concepto o voz gobierno se aplicó a las relaciones de poder que no precisaban procedimiento judicial o cuyos conflictos no afectaban derechos contrapuestos: “De ahí que su ámbito originario y siempre más propio fuese el doméstico (la casa, en principio familiar) y, por extensión, cualquier otro en cuento no se debiese actuar por justicia” (Garriga, 2020, p. 320). El ejercicio de la patria potestad o la tutela suponía disponer de amplias facultades de gobierno, que incluían -sin una clara delimitación- la protección, la educación y el castigo de las conductas inapropiadas de los jóvenes/hijos de familia. De esa manera, en el ámbito estrictamente jurídico-penal resultaba difícil fijar los límites a los derechos de corrección paternos por estar por fuera de la jurisdicción de los magistrados.

El ejercicio del gobierno de las conductas por parte de las autoridades domésticas sobre los hijos de familia se entrelazaba con la noción de gobierno de la “casa”. En una de las acepciones que ofrece el diccionario de Escriche (1863, p. 424) notamos que el término “casa” aludía al edificio construido para que puedan habitar “el conjunto de hijos y domésticos que componen una familia”. Las normas precodificadas no brindaron pautas precisas para diferenciar a los hijos naturales y de los que no habían sido concebidos biológicamente. La diversidad étnica, racial y cultural del mundo indiano demandó del derecho civil un conjunto de reglas especiales y específicas que diera respuesta a cada situación problemática de la niñez

y juventud.<sup>2</sup> El concepto jurídico de hijos de familia convivió con el estatus de menor o minoridad que se aplicaba a los individuos y grupos sociales en condiciones de desigualdad, subordinación y dependencia. Dentro de estos se desagregaron las diferentes clases de niños y jóvenes objeto de protección y amparo por parte de las autoridades públicas, eclesiásticas y judiciales, como los huérfanos, abandonados, expósitos o simplemente sin familia. Por último, también fueron catalogados con el rótulo de menores la población de indios y las denominadas “gentes miserables” como los grupos de la población que estaban en una situación social de desamparo o simplemente fueron tenidos por pobres y rústicos.

En definitiva, resaltamos que la voz de hijo de familia se asociaba de forma más rigurosa a la realidad de los jóvenes en el período pre-constitucional, que en su condición de agregados, peones, sirvientes o domésticos quedaron sometidos a las pautas de convivencia y dirección de los titulares de las casas. En los documentos que trabajamos aparece de manera contundente la noción jurídica de hijos de familia en la interrelación de los poderes públicos con la trama social. En las reformas rivadavianas se dictó una norma que penalizaba con el servicio de armas a los varones “sin ocupación en la labranza ú otro ejercicio útil” y a los “hijos de familia substraídos de la obediencia de sus padres” (*Doc. Prado y Rojas*, 1877, p. 447). Un edicto policial dispuso la detención de todos los “hijos de familia” que participaban en juegos prohibidos para la averiguación de “quien son sus padres ó tutores á quienes les serán entregados después del arresto” (*Do. Manual de Policía...*, 1830, p. 35). La condición de hijos de familia no impidió a los muchachos la posibilidad de obtener determinados grados de autonomía frente a los mecanismos de sujeción doméstica por medio de la obtención de la venía de edad o del servicio miliciano. En la primera mitad del siglo XIX, el oficio de la milicia y las cargas públicas acercó a los varones a partir de los catorce años a los derechos que poseían los adultos o mayores,

---

2 El derecho natural definía como menores de edad a los individuos que no alcanzaban los veinticinco años.

principalmente en los pueblos rurales del sur bonaerense en donde estaban domiciliados participando activamente de las labores productivas (Conte, 2016).

Los juicios llevados a cabo por los hijos de familia para obtener el consentimiento paterno con la finalidad de contraer matrimonio demuestran el otro costado de la incidencia de los derechos paternos-filiales en el disciplinamiento social. Los jueces actuaban de oficio en situaciones de maltratos, abandono material o moral hacia los niños o por exceso en el castigo del padre hacia el hijo. Pero, el objetivo general y principal de las diferentes justicias intervinientes consistió fundamentalmente en velar por el mantenimiento de la armonía, quietud y “paz de la casa”, que reposaba en la autoridad superior al padre por sobre la esposa, hijos y demás integrantes del grupo (Kluger, 2005, pp. 140-151). Así, quedó verificado cuando en determinadas celebraciones religiosas -como los bautismos- las autoridades públicas impedían la reunión de los muchachos bajo pena de arresto en la cárcel de policía, con la excepción del joven “cuyo padre se comprometa seriamente á evitar que la infraccion se repita” (Doc. *Manual de Policía...*, 1830, p. 34).

Las innovaciones en el molde familiar/doméstico irrumpieron de manera decisiva en la segunda mitad del siglo XIX con la sanción de la Constitución nacional y la consiguiente codificación-estatal de las normas. La producción del derecho estatal se convirtió en la principal fuente legal por sobre los múltiples ordenamientos jurídicos heredados. La conjunción de liberalismo, constitucionalismo y codificación marcó el inicio de una manera diferente de elaborar e interpretar el derecho. La sistematización y tipificación de las normas se hizo por proposiciones y enunciados jurídicos abstractos y generales, que pasaron a dominar los textos legales (Tau Anzoátegui, 1992). De esta manera, observamos como la Constitución Nacional de 1853, en los artículos 14 al 20, declaró los derechos civiles rompiendo con el esquema normativo indiano: “las prerrogativas de sangre y nacimiento, los fueros personales y los tributos de nobleza, haciendo a todos los habitantes de la

Confederación iguales ante la ley, y fijando el principio de igualdad como base del impuesto y las cargas públicas” (Alberdi, 1921, p. 90).

La modernización del derecho y de las instituciones encaradas en la segunda mitad del siglo XIX no anularon automáticamente los estamentos y cuerpos intermedios del viejo ordenamiento social. Como advierte Pío Caroni (2013, p. 45) para el caso europeo, **más bien operó** una neutralización o “despolitización” en la codificación de las normas, que hizo que el antiguo derecho perdiera sus “prerrogativas” como principio ideológico-dominante en la conformación de las dependencias nacionales. El texto constitucional argentino amplió los derechos civiles a todos los habitantes de la nación con la finalidad de potenciar la economía de mercado y la mercantilización de las relaciones sociales. La idea era promover una sociedad liberal-burguesa con acento en el fomento de la producción, la libre competencia y la circulación de las mercancías. Para alcanzar el programa de desarrollo económico fue preciso que los individuos fueran legalmente autónomos, es decir, despojados de cualquier atadura jurídica y de dependencia personal o servidumbre: “ya no se diferencian las personas en cuanto al *goce de los derechos*, como antes sucedía, en *libres, ingenuos y libertinos*; en *ciudadanos y peregrinos*; en *padres e hijos de familia* para los fines de adquirir” (Alberdi, 1921, p. 58, cursiva del original).

En el conjunto de reformas legales-liberales que se implementaron, el Código Civil de 1871 encuadró a los/las jóvenes en un esquema jurídico más preciso y simple que los definían como menores de edad. En contraposición con los preceptos del derecho indiano, el fundamento determinante para obtener las capacidades civiles fue la obtención de la mayoría de edad a partir de los veintidós años.<sup>3</sup> En la letra de la ley se suprimieron las clasificaciones jurídicas de expósitos y huérfanos que el derecho precodificado ofrecía como respuesta a los padecimientos y situaciones de vulnerabilidad que presentaban

---

3 Código Civil de la República Argentina sancionado por el Honorable Congreso el 29 de Setiembre de 1869 y corregido por ley de 9 de Setiembre de 1882, Igon Hermanos, Libreros Editores, 1889 (en adelante CC), art. 127.

los niños y jóvenes. Las normas codificadas establecieron mecanismos legales de representación y gobierno para los jóvenes en una esfera privada que readecuó sus contornos y límites de mediación con el entramado social e institucional. La modernización del derecho no abolió íntegramente el carácter de “justicia de puertas adentro” que desempeñaba la autoridad paterna o doméstica. En la reconfiguración del derecho permanecieron en uso las instituciones de protección como la patria potestad y la tutela, que dejaba a los hijos menores de edad supeditados a la autoridad y poder de sus padres.

La codificación civil ratificó el derecho de corrección paterno en el artículo 278, que suponía una graduación de las medidas disciplinarias adoptadas teniendo en cuenta los atenuantes legales y la gravedad de la infracción cometida por el menor. Incluso, durante la codificación de las normas, no perdió intensidad en materia jurídica la significación del ordenamiento civil como fundamento y fuente de legitimidad del poder de castigar que tenían los padres sobre sus hijos o dependientes (Freidenraij, 2018). Por el lado de la codificación penal -como atributo de gobierno público-estatal- se ubicó a los menores por fuera del diseño legal general destinado a los adultos, para encuadrarse en un conjunto de “reglas especiales” que apuntaron a un tratamiento diferenciado de acuerdo con las diferentes edades al interior de la categoría.<sup>4</sup> El Código Penal de Tejedor no alcanzó a tipificar la ilegalidad de determinadas acciones y actividades desarrolladas en el espacio público, que siguieron como competencias del gobierno de la esfera doméstica-paterna (Conte, 2021). Resultaba fácil encontrarse con la opinión de juristas y reformadores sociales defensores de las ideas y programas liberales que advirtieron acerca de la persistencia de fuertes rasgos de la cultura penal precodificada.

---

4 En el año 1864 las autoridades nacionales le encargan la redacción definitiva de un proyecto de Código Penal que terminó en 1867, adoptado luego por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Catamarca, San Luis en 1878; Santa Fe y Salta en 1880; Tucumán y Tribunales Nacionales en 1881. Finalmente, en 1887 se pone en vigencia el primer Código Penal Nacional que eliminó toda sugerencia explícita al poder correccional paterno familiar.

En 1892, se inauguró el Patronato de la Infancia dependiente de la Municipalidad de Buenos Aires, que avanzó con una legislación de protección en los menores en la posibilidad de ejercer la patria potestad a las instituciones oficiales. Principalmente, la medida se dirigía a quitar la representación legal a los padres y familias que inducían a sus hijos o pupilos a mendigar o a trabajar en oficios calificados como “perjudiciales” para la moral. Las críticas que suscitaba las propuestas del Patronato demostraban la potencia que todavía concedía el derecho y la justicia al ámbito doméstico como administración y gobierno de los jóvenes: “debemos confesar que nuestros magistrados parecen profesar por el principio de la paternidad un respeto exagerado” (Dupont, 1894, p. 15). Específicamente, desde el Patronato reconocían que:

No han de faltar probablemente algunos espíritus timoratos que protestarán contra ese atentado á la autoridad legal del padre y de la madre, haciéndome objeciones por el miedo bien quimérico por cierto, de que pueda peligrar el edificio social y que se conmueva el hogar de la familia. (Ibíd., p. 18)

Para principios de siglo XX, la historiadora Dora Barrancos (2000) señala que principalmente en las familias de clase alta y media-alta argentinas sobrevivió un modelo familiar de características tradicionales-coloniales, en donde había un gran número de hijos y se incluían otros miembros en calidad de agregados, en otras palabras, sin ningún vínculo biológico con las “cabezas” del grupo (pp. 563-564).

### **3. Autoridades públicas y orden doméstico**

Las profundas mutaciones generadas por una economía de mercado precisaron del montaje de burocracias estatales para el gobierno público de las tensiones sociales. La masiva entrada de inmigrantes al país verificó altos índices de gente joven que produjo notables cambios en la cultura y sociabilidad de las familias de los sectores trabajadores.<sup>5</sup> El crecimiento demográfico

---

5 En 1887, la población porteña se calculaba en 433.375 personas; el 42,88% eran menores.

y la expansión de la economía agroexportadora permitió una acelerada urbanización con la aparición en los barrios porteños de conventillos y otros tipos de viviendas colectivas. En el casco urbano surgieron casas de prostitución, cafés, fondas y diversos locales de diversión que frecuentaban y trabajaban muchos jóvenes de ambos sexos. A su vez, la conformación de un mercado de consumo interno absorbió una interesante cantidad de mano de obra joven para los servicios domésticos, comercios, talleres y pequeñas fábricas que abastecían la creciente demanda de bienes.

La multiplicación de las conflictividades urbanas de principios de siglo XX incidió en que las familias pobres y trabajadoras se ubicaran en el centro de las políticas públicas. La clase dirigente y los funcionarios a cargo de dependencias estatales elaboraron diagnósticos sobre los potenciales factores de la vida urbana que amenazaban el orden social. La prensa escrita denunciaba la aparición de las “clases peligrosas” que mostraban conductas y actitudes consideradas como “indeseables” para la moral de la sociedad. Entre los principales focos de desorden se encontraba el fenómeno de la delincuencia juvenil, que no sólo se concebía de acuerdo a las transgresiones e infracciones a las normas penales.

Los médicos higienistas, a cargo de dependencias oficiales, aseveraban que las variantes que asumía la “mala vida” con la desorganización del núcleo familiar en las viviendas colectivas y los efectos negativos de los trabajos callejeros, conducían a los jóvenes al mundo de las pequeñas ilegalidades y de los delitos. En el mismo nivel de preocupación se situó la mirada del gobierno sobre el comportamiento de los jóvenes trabajadores que participaban de las huelgas convocadas por los gremios anarquistas y/o que concurrían a las reuniones partidarias de los grupos socialistas.

Por ende, las profundas transformaciones de la Argentina finisecular no dependieron solamente de la administración patrimonial familiar y de los

---

En 1895, sobre un total de 663.854 individuos el 42,84% eran menores; en 1904, el 44,90% de 950.861; en 1909, el 38,77% de 1.231.698; y finalmente en 1914, el 41,05% de 1.575.814 se contaba como menores de veinte años (Zapiola, 2007, pp. 35-36).

mecanismos de control penal de las unidades domésticas. La centralización política conllevó un proceso gradual de concentración del poder punitivo en el aparato estatal, que se imponía por sobre las instituciones y cuerpos de la sociedad civil. Después de la federalización de la ciudad de Buenos Aires en 1880 se nacionalizaron las dos Defensorías de Menores y el Departamento de Policía,<sup>6</sup> que se convirtieron en las dependencias oficiales más importantes en la resolución de las problemáticas juveniles. Por el lado de los Defensores de Menores, que actuaban según la legislación como “buen padre de familia”, se encargaron básicamente de confeccionar un registro de jóvenes colocados en familias ajenas, comercios y talleres para monitorear con cierto grado de certeza los trayectos familiares y laborales.

Las cesiones se realizaron con la firma de un contrato entre la oficina estatal y los solicitantes, que establecía una serie de condiciones a las familias sustitutas como cuidar la integridad física y moral de los menores cedidos. La legislación estipulaba que las Defensorías requerían de la intervención judicial para penalizar y sancionar a los menores de mala conducta. Sin embargo, los funcionarios procedían de forma administrativa en la aplicación de medidas disciplinarias e introduciendo a los jóvenes infractores al circuito penal-institucional no estatal que disponía la ciudad (Conte, 2021).

La cantidad de jóvenes que llegaban a las oficinas de las Defensorías se debía a las crecientes tensiones sociales que impactó en las tareas policiales de conservación del orden público callejero con un aumento del número de arrestos sobre los sujetos y grupos “peligrosos”. En este aspecto, fue que la Policía se convirtió en la dependencia estatal con mayor grado de injerencia en las problemáticas juveniles urbanas debido a que manejó potestades judiciales y administrativas-penales. Un primer paso se dio con la puesta en marcha del Código Penal de 1887 que tipificó los delitos y los separó de las

---

6 El Código Civil estableció el Ministerio de Menores o Ministerio Pupilar al organismo encargado de velar por los intereses y asuntos de menores e incapaces. En 1881, luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se dictó la ley 1144 que reorganizó la Justicia de la Capital Federal, el Registro de la Propiedad y el Archivo de los Tribunales, reglamentándose dos Defensorías de Menores (Sud y Norte).

faltas comunes, municipales o de policía generando una delimitación más precisa de las competencias y la jurisdicción institucional en la aplicación de las contravenciones.

El Código de Procedimientos Penales de 1888 fue el otro fundamento que terminó por concentrar en la Jefatura de Policía la capacidad de índole judicial, debido a que habilitó a la producción de amplias normas contravencionales y su respectivo régimen de penalizaciones. La protección del orden y la seguridad pública fuertemente regulada por la institución policial igualmente abarcó la vigilancia de los individuos enmarcados en la(s) esfera(s) doméstica(s). Particularmente, una parte de la efectividad del gobierno penal en los jóvenes dependió de mecanismos interrelacionados entre las oficinas públicas-estatales y las autoridades domésticas/familiares. Justamente, la codificación civil y penal reconocía a las dependencias estatales la función de reforzar o restaurar la autoridad familiar o doméstica cuando determinadas circunstancias amenazaban la “paz o tranquilidad” de la casa.

La calle se convirtió en el destino inmediato de los jóvenes que huían de la casa paterna o del domicilio patronal. En los casos de fuga, la búsqueda y detención se generaron por expreso pedido pedidos de padres, tutores o guardadores. Mediante las normas y reglamentos policiales se desplegaron canales de mediación análogos a los propuestos por la codificación civil, en la finalidad de respaldar a las funciones de gobierno de las unidades domésticas. Las intervenciones del Departamento de Policía se apoyaban en las normas del Código Civil que determinaban que los hijos no podían dejar la casa paterna o donde sus padres los habían colocado, y en los casos de desaparición o escape, las autoridades públicas debían cooperar en la búsqueda y la efectiva vuelta al hogar (Doc. *Memoria del Departamento...*, 1881, p. 305). El comisario seccional se ocupaba del pedido de auxilio arbitrando los recursos necesarios para llevar a cabo la búsqueda, captura y recuperación del fugado:

Del menor Domingo Reinad, argentino, 12 años, blanco, delgado, estatura regular, pelo negro, crespo, ojos idem, viste saco gris á rayas, pantalón á cuadros, gorra de jockey y calzaba botines negros con botones; por haber fugado de hogar paterno, según nota del Comisario de la Sección 22a.<sup>7</sup>

El circuito formal-legal de la actuación policial no comprendía únicamente a los arrestos por faltas o infracciones a las normas que atentaban contra la “moralidad” del espacio público. Existían otras vías formales donde la Jefatura encauzaba los pedidos de captura de los menores. También, los jueces requirieron a las comisarías que se ocuparan de las fugas de los jóvenes a causa de su desobediencia y por diversos quebrantamientos a la autoridad doméstica o patronal:

Del menor Domingo Otero ó Manera, argentino 13 años, trigueño, regular estatura, delgado, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, rengo de la pierna izquierda; á efecto de ser recluido por el término de un mes, por pedirlo el Señor Juez de lo Civil Dr. Matías E. Godoy.<sup>8</sup>

Las causas se iniciaban en los despachos de los magistrados del fuero civil y correccional con la denuncia de los familiares responsables de su cuidado o por los tutores. El juzgado expedía el aviso de captura a las comisarías con las fichas personales que mostraban las filiaciones y oficios de los prófugos, como por ejemplo el de Manuel Gilardon, “argentino, de 15 años, ex peon de la fabrica de pomos sita Cangallo 2121 y domiciliado Anchorena 759; por pedirlo esta nota el Señor Juez Correccional Doctor Obligado”<sup>9</sup> y el de José Carpis, “argentino, de 18 años, soltero, carrero, trigueño, regular alto y grueso, bigote poco, pelo y ojos negros, viste pobremente, por pedirlo el Señor Juez Correccional Lopez Cabanillas”.<sup>10</sup>

---

7 Orden del Día, septiembre 7 de 1907, vol. XXVI, tomo II, p. 893.

8 Orden del Día, 11 de julio de 1902, vol. XXI, p. 749.

9 Orden del Día, 21 de febrero de 1891, vol. X, p. 133.

10 Orden del Día, 2 de marzo de 1891, vol. X, p. 155.

Los comportamientos de los individuos en la esfera pública se constituyeron en términos de los patrones dominantes de la vida social originados en las representaciones de la “moral”, el honor y formas que adoptaron las costumbres de la familia. El Código Penal incorporó los delitos privados del texto de Tejedor como mecanismo para preservar el entramado de poder familiar y el ordenamiento social. Un ejemplo de la importancia de la vida privada fueron los artículos que ordenaban a las autoridades públicas a perseguir a los acusados de cometer delitos contra el estado civil de las personas, principalmente a mujeres que fingían el embarazo o parto y a los médicos o parteras. La exposición u ocultación de un niño era otra figura punible que concernía a los policías, debido a que la alteración de la filiación traía consecuencias como la pérdida del estado de familia y defraudaciones en los derechos de los niños (Ballvé, 1909, p. 249). Por último, aparece la pena en la figura de abandono de menores que incluía a todas las personas que por fuera de la familia de origen se encargaban de cuidar a niños de menos de siete años. Estos guardadores responsables de la crianza o educación de los menores no podían desentenderse de sus obligaciones legales, quedando inhibidos de colocar a los niños o niñas en un hospicio público o entregarlos a otra persona sin autorización de sus padres, guardadores o de la autoridad local (Ibíd., p. 252).

El artículo 188 del Código de Procedimiento Penal estableció la obligación de los funcionarios de policía de comunicar a la autoridad judicial los delitos públicos que llegaban a su conocimiento:

En los delitos contra la honestidad, esas razones no han sido otras, que la necesidad de posponer la defensa social al honor de las familias (...) también es necesario tener presente, que no se debe descubrir el deshonor que esos actos arrojan sobre los hogares, sin el consentimiento de los interesados. (Ballvé, 1909, p. 261)

Los textos policiales reconocían las causas del delito de injuria cuando una persona “deshonra, desacredita ó menosprecia á otro por medio de palabras ó escritos que no pueden constituir calumnias, ó por medio de

hechos ó acciones que no importen otro delito de más gravedad”. La acción injuriente que se llevaba a cabo en la vía pública se agravaba cuando se lesionaba y dañaba la honorabilidad de las jerarquías domésticas frente al resto de la comunidad:

un vicio ó falta de moralidad que pueda perjudicar considerablemente la fama, el crédito ó los intereses del agraviado, ó cuando tales palabras ó acciones injuriosas importan falta de respeto á los padres y demás ascendientes, sacerdotes, maestros, superiores y personas constituidas en dignidad. (Ballvé, 1909, p. 312)

#### **4. Las redes vecinales como extensión del poder paterno/doméstico**

La estatidad en la producción del derecho, la inmigración y el crecimiento económico de la ciudad alteraron los términos en que se ejercía la mediación institucional de la trama social. Las multas y penalizaciones policiales no se dirigieron únicamente a los jóvenes que infringían las normas en el espacio público. En efecto, como indicaba una disposición de la Jefatura de Policía, también fueron “responsables de las contravenciones cometidas por los menores, los padres por sus hijos y los dueños y jefes de casa por sus aprendices, obreros, servidores y criados” (Doc. *Memoria del Departamento...*, 1890, p. 208).

En los reglamentos de los establecimientos, posadas y casas amuebladas, que permitieron actividades festivas únicamente los días domingos, aparecían elementos de una organización social tradicional. Las normas policiales que regulaban el funcionamiento de esos lugares establecían la suspensión de cualquier evento ante “el menor desorden o inmoralidad”, con la recomendación hacia los dueños de prohibir la entrada “al salón á hijos de familia ó domésticos menores de 17 años de edad” (Doc. *Policía de la Capital. Recopilación de disposiciones...*, 1894, pp. 46-47). El edicto en cuestión, que se anexó a una ordenanza municipal, pretendía evitar “que se produzcan incidentes ó faltas á la cultura y á la moral”,<sup>11</sup> responsabilizando

---

11 Orden del Día, febrero 22 de 1897, vol. XVI, p. 183.

de los disturbios a “Los propietarios habitantes de las casas, inquilinatos principales o jefes de familia, según los casos” (Doc. *Disposiciones de Policía. Leyes-decretos del P. E....*, 1924, p. 260).

Las normas elaboradas por el Departamento de Policía contenían tipologías procedentes de las regulaciones penales tradicionales. Las competencias de gobierno de las autoridades domésticas sobre los menores se extendieron más allá del ámbito privado y comprendieron la vigilancia de la conducta de los jóvenes en la esfera pública. Las dimensiones de esa capacidad de vigilar a los muchachos se debían a la posición de superioridad dentro de la comunidad de las autoridades domésticas, que lograron por el éxito económico o el manejo de las redes clientelares-electorales. La expansión del mercado y la rápida urbanización del casco de la ciudad plantearon nuevos desafíos que afectaron a las modalidades de inserción de las jerarquías domésticas en las organizaciones vecinales y en su interrelación con las autoridades públicas.

La Policía de la Capital implementó un plan de demarcaciones de los barrios con la creación de padrones vecinales y un relevamiento de comercios, talleres, casas de inquilinato y “públicas”. El objetivo fue desplegar un control territorial más efectivo sobre vecindarios en donde residieron numerosas familias extranjeras con importantes porcentajes de jóvenes. La Jefatura policial propuso al Poder Ejecutivo nacional la elaboración de un padrón de uso exclusivamente policial separado de los registros militares y municipales (Rodríguez, 1999, p. 160). Como era de esperar, estos intentos de confeccionar los padrones encontraron obstáculos en las competencias o jurisdicción que reclamaban las autoridades municipales. En 1883, la respuesta de la institución local fue una ordenanza para reglamentar y uniformar los instrumentos que permitían el empadronamiento de todos los habitantes de la recientemente creada jurisdicción de la Capital.

El jefe de policía, Máximo Paz, trató de convencer al Intendente Alvear que la efectividad de la propuesta pasaba por establecer en cada comisaría el denominado Registro de Vecindad. El gobierno municipal se resistía a

deshacerse de la gestión y control del empadronamiento para transferirlo a la órbita del Departamento de Policía. Así, como medida defensiva ante el avance policial, el Concejo Deliberante dictó una norma que obligaba a los residentes de las distintas secciones a comunicar los cambios de domicilios en un plazo de 24 horas. Igualmente, los dueños de hoteles, casas de huéspedes, directores de colegios, establecimientos y casas de beneficencia debían elevar planillas de entrada y salidas de los individuos a la Oficina de Registro municipal.

La ley de municipalidad de 1886 confirmó las responsabilidades de los agentes del poder local para levantar padrones de contribuyentes fiscales, listas electorales y vecinales. Un año después, una ordenanza autorizó al Intendente a llevar a cabo un censo general de población, el comercio y la industria. Para esos objetivos se formó una comisión directiva que reglamentó un registro de vecindad, en donde los censistas se eligieron entre los vecinos nativos y extranjeros de “mayor espectabilidad”, para integrar comisiones de hasta 15 miembros (Doc. *Censo General de población, edificación...*, 1887, pp. 451-452). Finalmente, las comisiones empadronadoras se constituyeron dentro de las secciones policiales en que se distribuía el municipio. La información que se anotaba en los registros eran los nombres, apellidos, sexo, edades, grado de parentesco, estado, color, profesión, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, naturalización, nacionalidad de los padres, calidad de la residencia y el rango social de los empadronados.

Los intentos del municipio por retener en su administración el registro vecinal se diluían ante la imposibilidad de disponer de los agentes suficiente para recabar información y datos:

Para que el *Registro de vecindad*, pudiera ser hecho con prolijidad y exactitud, convendría que la Municipalidad, se pusiese de acuerdo con esta Repartición, á fin de que ese trabajo se verificara con la intervencion de la Policía y bajo la direccion de una Comision que podría funcionar en este Departamento. (Doc. *Memoria del Departamento...*, 1887, p. XII)

El registro permitió mejorar el control de la población sobre la base de dos secciones, denominadas “policía de seguridad” y “policía de vigilancia”. Esta última contenía el fichaje de extranjeros transeúntes, sirvientes de todas las clases, casas de hospedajes, fondas, cafés y demás establecimientos análogos (Doc. *Memoria del Departamento...*, 1887, p. XII).

La *Orden del Día* de septiembre de 1899 determinó que los comisarios seccionales harían un padrón con el nombre de las calles, el número de casas, habitaciones, nombre y apellido de las personas del sexo masculino mayores de 15 años, nacionalidad, estado civil, edad, profesión y lugar de procedencia. La identificación alcanzaba a los dueños y propietarios de los hoteles, casas amuebladas y de vecindad, o en su defecto, a los encargados o inquilinos principales (Rodríguez, 1999, p. 208). Las normas (incluso municipales) reconocían la importancia de los vecinos para recolectar los datos de los barrios:

encomendaré a las Comisarias un censo mediante el cual llegaremos á formar un padrón policial que, continúa y periódicamente modificado, constituya la base de la Oficina de Informaciones (...) Cuento para ello con la colaboración espontánea del vecindario, cuya máxima parte coopera discretamente al éxito de los propósitos finales de la Policía. (Doc. *Policía de la Capital. Memoria del año 1892...*, 1893, p. 63)

Los comisarios policiales establecieron relaciones permanentes con los vecinos notables y referentes barriales para adoptar medidas de prevención de disturbios callejeros y contención de los conflictos políticos, en los cuales encontramos participando activamente a grupos juveniles. En 1907, en la ciudad de Buenos Aires, apareció una asociación de “personas espectables bajo el nombre de *Liga de honor*” para “velar por la moral y las buenas costumbres en la vía pública y en los sitios públicos”; así, la asociación aclaraba que su accionar respetaría las normas legales en uso poniendo en conocimiento a la autoridad policial las transgresiones a las

ordenanzas.<sup>12</sup> El reglamento de la *Liga* indicaba a sus integrantes que debían mantener el respeto a “todas las personas que se encuentren en los parajes públicos”, aunque por otro lado, habilitaba a intervenir con “todos los medios legítimos y prudentes que estén á su alcance para reprimir las conversaciones indecentes” o prestar su colaboración “en defensa de toda persona que fuese insultada”.<sup>13</sup> Los miembros de la *Liga* llevaban una tarjeta sellada y firmada por el presidente y secretario de la entidad, para identificarse en la calle ante los agentes policiales. La comisión directiva expedía el carnet o documento con la identidad del “personal o socio” y la firma del jefe de policía.

En momentos de crisis política o social, la colaboración entre los grupos de vecinos con los policías adoptó formas más definidas y concretas. Las manifestaciones obreras del año 1919 originadas por un conflicto en las fábricas Vasenas -en donde participaron muchos jóvenes trabajadores- fueron reprimidas por la policía con la intervención de la *Liga Patriótica Argentina*.<sup>14</sup> En principio se denominaron *Defensores del Orden* y luego se conocieron popularmente como “guardias blancas”. Los integrantes de esta asociación civil presidida por el Doctor Manuel Carlés eran hampones y hombres violentos reclutados en los barrios marginales. Las guardias blancas recibieron del jefe de policía armas y pertrechos militares como “policía civil auxiliar tuvieron a las comisarias como centros de operación para las brigadas rompehuelgas” (Echagüe, 1971, pp. 39-40). Este cuerpo defendía un orden social regido por los valores tradicionales de la Iglesia Católica que, según su criterio, era amenazado por las políticas secularizadoras de la dirigencia política. La autoimpuesta misión era proteger a la comunidad de la oleada de inmigrantes y de sus ideologías revolucionarias como el anarquismo. En esa particular coyuntura de violencia social, el parlamento

---

12 Orden del Día, noviembre 23 de 1907, Vol. XXVI, tomo II, p. 1175.

13 *Ibid.*, p. 1176.

14 La conducción de las organizaciones como la *Liga Patriótica* se integraron por voluntarios exoficiales del Ejército, altas jerarquías eclesiásticas y sectores aristocráticos y altos de la sociedad. El Jockey Hockey, el Círculo de Armas, el Círculo Militar, el Yacht Club y la Asociación de Damas Patricias fueron algunos de los ámbitos exclusivos para su “clase” desde donde planificaban y articulaban las “acciones de campo”.

argentino discutió y finalmente aprobó el proyecto de Patronato Estatal de Menores del médico y diputado nacional Luis Agote (Zapiola, 2010, pp. 122-123).

Por debajo -y frecuentemente conectado- existió otro entramado de sociabilidad que desempeñó un rol esencial en los vínculos de reciprocidad e intercambio de los sectores pobres, trabajadores y extranjeros. El fenómeno asociativo y mutualista se expandió rápidamente por la ciudad de Buenos Aires con la fundación de sociedades de ayuda mutua, clubes culturales y deportivos, círculos literarios, agrupaciones festivas, organizaciones de beneficencia y asociaciones de empresarios. En la zona de Barracas, por ejemplo, se conformó como uno de los barrios obreros más importantes donde se radicaron las fábricas de dulces y otros productos alimentarios. La industria del dulce tenía un plantel de trabajadores menores de edad bastante nutrido, que en ocasiones se reunieron en “asambleas sindicales” para protestar por los malos tratos recibidos de parte de los capataces (Scheinkman, 2016).

La fuerte presencia de trabajadores y del partido socialista disputó con los vecinos notables la influencia en la organización de tradicionales actividades deportivas y celebraciones barriales. Una de las principales arenas de la competencia era lograr mejoras edilicias y obras de infraestructura en el barrio, que se canalizaban a través de la gestión de demandas ante las autoridades públicas. La Sociedad de Fomento de Barracas, integrada por vecinos médicos, comerciantes, profesionales y empleados públicos, buscó posicionarse como una organización que representara los intereses generales de los vecinos-trabajadores de la zona. Por su lado, la conducción política partidaria y de los gremios del barrio rivalizaron con esos intentos de “hegemonía de la elite barrial” vinculada al fomentismo (Scheinkman, 2017, pp. 84-85). Es decir, parece poco probable que las múltiples actividades desarrolladas por los jóvenes en las calles de Buenos Aires escaparan o estuvieran por fuera de las redes vecinales, extensión del gobierno doméstico y parte del dispositivo de control de las autoridades públicas.

## **5. Consideraciones finales**

La transferencia definitiva de las puniciones o castigos domésticos en los jóvenes hacia las jurisdicciones de las justicias públicas-estatales fue un proceso que tardó en completarse. El punto de inflexión lo ubicamos con el derecho constitucional y la codificación de las leyes que readecuaron los contornos y límites de injerencia de la esfera doméstica/privada en relación a la intervención de los poderes públicos-estatales. Una de las consecuencias del proceso de reformas legales de índole liberal fue que no se alteró la situación de subordinación de los jóvenes -entendido jurídicamente como menores de edad- en torno a las autoridades familiares-domésticas. Estas últimas se constituyeron como piezas centrales en el ordenamiento social-corporativo indiano o precodificado que se pretendía reemplazar por parámetros modernos de organización social.

La continuidad de determinados factores de regulación de la conflictividad social pertenecientes al esquema antiguo se materializó en los titulares de las modernas “casas” de inquilinatos o talleres industriales, que surgieron por el extraordinario crecimiento económico y la acelerada expansión urbana de fines de siglo XIX.

Efectivamente, el gobierno penal en los jóvenes no se desprendió totalmente de un orden civil que se anclaba en un régimen que concebía a las redes vecinales -nacidas de las jerarquías domésticas- como agentes determinantes para la función de control de los actores sociales. Los funcionarios de policía forjaron con los vecinos “notables” y referentes barriales una articulación estratégica para administrar y contener a los grupos de muchachos callejeros que “amenazaban” el orden y la moralidad de los vecindarios. Los edictos y padrones de la Policía de la Capital pertenecieron a los mecanismos de mediación con la trama de poder social que institucionalizaron a través de la articulación entre ambas esferas de autoridad. El resultado de ese proceso fue un esquema híbrido que combinó la capacidad de los poderes domésticos y los públicos-estatales como modalidad de disciplinamiento y corrección de las conductas de los jóvenes infractores y desobedientes.

A principios de siglo XX, pese a los avances alcanzados, el Estado nacional todavía no había logrado monopolizar de manera efectiva los procedimientos judiciales ni tampoco centralizar los medios de la administración carcelaria. La ley de Patronato de 1919 o también llamada ley Agote marcó un punto determinante para el abordaje de la capacidad de regulación estatal sobre las problemáticas de los jóvenes. El programa de modernización institucional requirió la ampliación de la capacidad de secuestro sobre los “menores peligrosos”, y consolidar el gobierno penal mediante el control de la administración de justicia y el encierro como modalidad de castigo dominante. Ese proyecto sólo fue posible con la apropiación de parte del Estado nacional de las facultades correccionales que poseían padres y tutores, mediante la creación de tribunales de justicia específicos para menores y de la construcción de reformatorios penales juveniles.

## **Bibliografía**

- Alberdi, J. B. (1920). Proyecto de Código Civil para la República Argentina. En: *Juicios Críticos sobre el proyecto de Código Civil argentino*, 157-229. Jesús Menéndez Editor.
- Alberdi, J. B. (1921). *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina*. Editorial La Cultura Argentina.
- Ballvé, A. (1909). *Texto de instrucción policial. Arreglado á los programas vigentes para exámenes de competencia, tercera Edición corregida aumentada y publicada por disposición por la Jefatura de Policía de la Capital*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Barrancos, D. (2000). La vida cotidiana. En Lobato, M. (directora de tomo): *Nueva Historia Argentina. El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*, 553-599. Editorial Sudamericana.
- Brunner, O. (1976). La “casa grande y la ‘oeconomía’ de la Vieja Europa. En Brunner, O. (director): *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Alfa.
- Caimari, L. (2008). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI Editores.
- Cansanello, O. C. (2002). Justicias y penas en Buenos Aires. De los Bandos de Buen Gobierno a la Constitución Nacional. En Gayol, S. y Kessler, G. (compiladores): *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, 125-140. Manantial/Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Cansanello, O. C. (2008). Derechos/Derecho. En Goldman N. (editora): *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, 51-65. Prometeo Libros.
- Caroni, P. (2013). *Lecciones de historia de la codificación*. Universidad Carlos III de Madrid.

- Clavero, B. (1994). Beati dictum: derecho de linaje, economía constitucional y cultura del orden. *AHDE*, 63-64.
- Conte, D. (2017). Servicio de armas en jóvenes/menores. *Revista de Historia del Derecho*, 54, julio-diciembre, 53-75.
- Conte, D. (2021). Derechos de corrección y modalidades de castigo en los menores. El Asilo de Huérfanos de la ciudad de Buenos Aires, 1870-1919. En Núñez, J. y Vacani, P. (directores): *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones y tratos punitivos en la Argentina siglos XIX-XX*, 21-44. Editores del Sur.
- Dupont, B. (1894). *Patronato y Asistencia a la Infancia. Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección á la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para niños moral y materialmente abandonados*. Tipo-Lito del Sport, de E. Sarguinet y Cia.
- Echagüe, C. (1971). *Las grandes huelgas*. Centro Editor de América Latina.
- Escriche, J. (1863). *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Eugenio Maillefert y Compañía.
- Freidenraij, C. (2018). “Es por tu bien...” Sobre el derecho de corrección paterna y las relaciones intergeneracionales (Buenos Aires, 1887-1921). *Revista Historia y Justicia*, 11, 68-100.
- Freidenraij, C. (2020). *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes, Buenos Aires, 1890-1919*. Editorial Biblos.
- Garriga, C. (2002). Gobierno. En Fernández Sebastián J. y Fuentes J. F. (directores): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, 319-334. Alianza Editorial.

- Grosman, C. P. (1980). El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres. *El Derecho*, 88, 887-902.
- Kluger, V. (1997). Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso. Virreinato del Río de la Plata (1785-1812). *Revista de Historia del Derecho*, 25, 365-390.
- Llorente, M. (2006). *De la justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Cuadernos de Derecho Judicial.
- Pavarini, M. (2002). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI Editores.
- Pavarini, M. (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la legalidad penal*. Ad-Hoc.
- Rodríguez, A. (1999). *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del Tercer Milenio*. Editorial Policial.
- Scheinkman, L. (2016). Pequeños huelguistas: participación de menores en los conflictos de la industria del dulce en Buenos Aires en la primera década del siglo XX. *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 8, 108-130.
- Scheinkman, L. (2017). *Trabajo femenino, masculino e infantil en la industria del dulce porteña en la primera mitad del siglo XX. Experiencias laborales, protesta y vida cotidiana*. Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Somellera, P. (1939). *Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales/Instituto de Historia del Derecho Argentino.
- Tau Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Zamora, R. (2017). *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomia católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*. Prometeo Libros.

Zapiola, M. C. (2010). Ley de Patronato de Menores de 1919 ¿Una bisagra histórica? En Lionetti, L. y Míguez, D. (compiladores): *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, 117-132. Prohistoria ediciones.

Zapiola, M. C. (2019). *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*. Ediciones Universidad Nacional de General Sarmiento.

## Documentos

*Censo General de población, edificación, comercio é industrias de la Ciudad de Buenos Aires*. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, tomo primero, 1887.

*Disposiciones de Policía. Leyes-decretos del P. E.-Ordenanzas municipales, edictos y disposiciones de la Jefatura-Resoluciones varias, en vigor, 1880-1923*. Imprenta y Encuadernación de la Policía, 1924.

*Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas*. Imprenta del Mercurio, tomo II, 1877.

*Manual de Policía. Leyes y decretos que tienen relación con dicho Departamento desde el mes de agosto del año 1821. Nueva edición corregida y aumentada P. B. V*. Imprenta Republicana, tomo 1, año de 1830.

*Memoria del Departamento de Policía de la Capital (diciembre de 1880-mayo de 1881)*. Establecimiento Tipográfico de “La Pampa”, 1881.

*Memoria del Departamento de Policía de la Capital, 1886-1887.* Imprenta del Departamento de Policía de la Capital, 1887.

*Memoria del Departamento de Policía de la Capital, 1889-1890.* Imprenta del Departamento de Policía de la Capital, 1890.

*Policía de la Capital. Memoria del año 1892 y cálculo de gastos para 1894 por el Jefe General Domingo Viejonuevo.* Imprenta y Encuadernación del Departamento de Policía de la Capital, 1893.

*Policía de la Capital. Recopilación de disposiciones vigentes hasta diciembre 31 de 1893.* Imprenta y encuadernación de la Policía de la Capital, 1894.